



STESV

20203360493731

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 04 de 2020

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Ciudad

REF: Contrato IDU 1540 de 2018. *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 2.”* - Respuesta al derecho de petición con radicado IDU 20205260503682 – Requerimiento ciudadano 2776136 Anónimo – Exceso de jornadas laborales – Radicado Personería de Bogotá 2020EE299959.

Respetado(a) Señor(a) Anónimo(a):

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Personería Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad, da traslado al oficio del asunto, donde se remite el requerimiento ciudadano anónimo, donde se denuncia: *“El IDU está permitiendo que las empresas contratistas pongan a trabajar a sus empleados horario extra entre semana y días dominicales especialmente en la construcción de la Avenida Guayacanes contratista Conca y.”*, atentamente, la Entidad se permite informar que mediante radicado IDU 20203360438901 se dio traslado de la petición al CONSORCIO GINPRO SAS IDU/038, firma interventora del contrato de la referencia, con el fin de requerir el pronunciamiento del contratista de obra Conca y, respecto a la denuncia presentada.

En virtud de lo anterior, mediante radicado IDU 20205260561422, la firma interventora manifiesta lo siguiente: *“(…) esta Interventoría remite respuesta al Derecho de Petición interpuesto de manera ANÓNIMA, dirigido a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ con No. 2776136 el 01/07/2020 y radicado en el IDU con No. 20205260503682 del 06 de julio de 2020; lo anterior, teniendo en cuenta comunicado respuesta del Contratista de Obra CONCA Y S.A. con No. 6.2 CECL-1009-1760-2020 (GIN-SAS-COE-CO1515-2258), y comunicado de ALCANCE con No. 6.2 CECL-1009-1818-2020 (GIN-SAS-COE-CO1515-2289), en el cual, el Contratista de Obra explica, la situación presentada en la solicitud del Peticionario Anónimo, de la siguiente manera:*

“EL IDU ESTÁ PERMITIENDO QUE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS PONGAN A TRABAJAR A SUS EMPLEADOS HORARIO EXTRA ENTRE SEMANA Y DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS ESPECIALMENTE EN LA OBRA IDU CONSTRUCCIÓN AVENIDA GUAYACANES CONTRATISTA CONCA Y.”

Acorde a lo anterior, esta Interventoría informa que, el Contratista de Obra CONCA Y S.A., mediante los comunicados citados anteriormente: No. 6.2 CECL-1009-1760-2020 GINSAS-COE-CO1515-2258), y comunicado de ALCANCE con No. 6.2 CECL-1009-1818-2020 (GIN-

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



STESV

20203360493731

Información Pública

Al responder cite este número

SAS-COE-CO1515-2289), refiere que, en cuanto a los horarios semanales de los trabajadores, ha estado acorde a la ley laboral colombiana en el marco de la resolución 01003 del 27 de febrero de 2020 donde el Ministerio de Trabajo autoriza a CONCA Y S.A. a trabajar horas extras, basados en el Plan de Movilidad seguro, en el que los trabajadores tienen horarios de 7:00 am a 4:30 pm y 10:00 am a 7:00 pm, el cual fue aprobado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

De igual manera, la Interventoría aclara que, acorde a la solicitud del Peticionario, verificó lo informado por el Contratista, en cuanto a las atenciones ejecutadas en campo para las recomendaciones de la Circular Externa N° 0033 del 2020 del Ministerio de Trabajo, en lo referente a la licencia remunerada compensable, donde los trabajadores se encuentran compensando las horas a CONCA Y S.A. como consecuencia de las licencias remuneradas ahora en etapa de compensación, así, como los protocolos de Bioseguridad aprobados por la interventoría y el IDU." (sic)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el pronunciamiento de la firma interventora, la Entidad se permite aclarar que los horarios en los cuales se lleva a cabo la ejecución de las obras contratadas, obedecen a lo estipulado por el Ministerio de Trabajo de acuerdo con las resoluciones y circulares arriba citadas, así como en el Plan de Movilidad Segura aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Meliza Marulanda

Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada en 04-08-2020 06:12 PM

Cc: ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID PERSONERIA DE BOGOTÁ D.C - institucional@personeriabogota.gov.co (BOGOTÁ - D.C.) CP:

Aprobó: Jaime Augusto Bermudez Diaz-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Elaboró: Mildred Alvarado Patino-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema Vial